



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OPERADOR
PORTUARIO Y MARITIMO DURAN CRUZ S.A.
OPERCRUZ

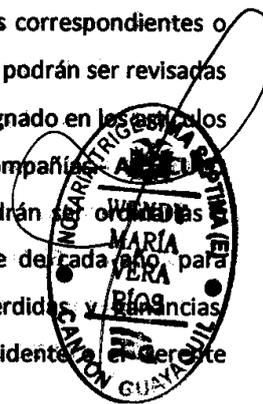
CAPITAL SUSCRITO : US\$ 800,00
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiseis días del mes de noviembre del dos mil trece, ante la abogada **Wendy María Vera Ríos**, **NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores: **MAYRA MAGDALENA DURAN CRUZ**, de estado civil soltera, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **ANGELA PILAR CRUZ SORIA**, de estado civil casada, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **JONATHAN RICHARD DURAN CRUZ**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION** de compañía **OPERADOR PORTUARIO Y MARITIMO DURAN CRUZ S.A. OPERCRUZ** a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores **MAYRA MAGDALENA DURAN CRUZ**, de estado civil soltera, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **ANGELA PILAR CRUZ SORIA**, de estado civil casada, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **JONATHAN RICHARD DURAN CRUZ**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **OPERADOR PORTUARIO Y MARITIMO DURAN CRUZ S.A. OPERCRUZ** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA OPERADOR**



PORTUARIO Y MARITIMO DURAN CRUZ S.A. OPERCRUZ, CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denominará **OPERADOR PORTUARIO Y MARITIMO DURAN CRUZ S.A. OPERCRUZ**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto dedicarse al Transporte nacional de carga contenerizada o consolidada por vía marítima, como combustible, diesel, lubricantes y agua. La consolidación y desconsolidación de carga marítima, aérea o terrestre. Exportaciones e importaciones de servicios de empaque. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada título podrá contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero

uno a la ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común, los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que contraen en su condición de accionistas.- **ARTÍCULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTÍCULO UNDECIMO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas; aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente y Gerente



General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos el veintiocho por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será **QUORUM** cualquiera de los accionistas o a quien ellos en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General tiene las siguientes atribuciones: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; C) Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente; D) Disponer el reparto de utilidades; Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; E) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; F) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; G) Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y H) Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.** La representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de

Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.-

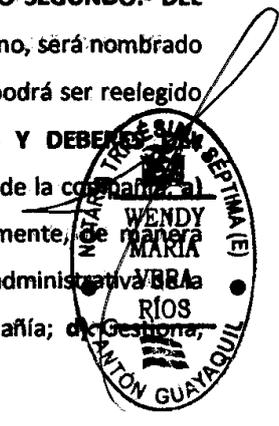
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; b) Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; e) Inscribir sus nombramiento en el Registro Mercantil; f) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, g) Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; h) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar,



planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; g) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; j) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias; k) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía; l) Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos; m) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley y estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.

La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.-

Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **MAYRA MAGDALENA**

DURAN CRUZ, ha suscrito CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **ANGELA PILAR CRUZ SORIA** ha suscrito

SETECIENTAS VEINTE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **JONATHAN RICHARD DURAN CRUZ**, ha suscrito

CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.

Guayaquil, 20 de noviembre del 2013

Ref. 042-012994

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **OPERADOR PORTUARIO Y MARITIMO DURAN CRUZ S.A. OPERCRUZ** un valor de **USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
MAYRA MAGDALENA DURAN CRUZ	\$ 10.00
ANGELA PILAR CRUZ SORIA	\$ 180.00
JONATHAN RICHARD DURAN CRUZ	\$ 10.00
TOTAL:	US\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

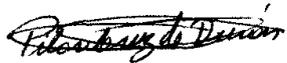
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

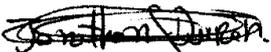
Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. UNICENTRO
FIRMA AUTORIZADAIVONNE GARCÉS
Jefe Operativo

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultada la abogada Yazmin Cedeño Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas para firmar todos los escritos y en general realizar las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Ustedes, en la Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren el perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado ilegible, abogada Yazmin Cedeño Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.-(Hasta aquí la minuta).-En consecuencia a los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria en voz alta a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria.- Doy fe.


MAYRA MAGDALENA DURAN CRUZ
C.C. No. 0915644033


ANGELA PILAR CRUZ SORIA
C.C. No. 0904933470


JONATHAN RICHARD DURAN CRUZ
C.C. No. 0921904066

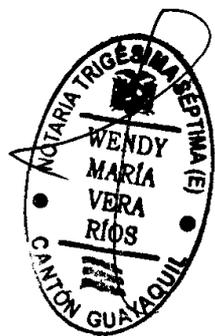
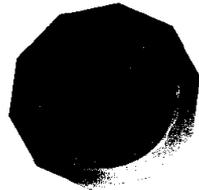




Se otorgó ante mí, ante la abogada Wendy María Vera Ríos,
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA**
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OPERADOR
PORTUARIO Y MARITIMO DURAN CRUZ S.A.
OPERCRUZ, la misma que sello, firmo y rubrico en la
ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de
lo cual doy Fe.-



Wendy María Vera Ríos
Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de la constitución de la compañía **OPERADOR PORTUARIO Y MARÍTIMO DURAN CRUZ S.A. OPERCRUZ**, celebrada ante la abogada **Wendy María Vera Ríos**, **NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha veintiséis de noviembre del dos mil trece, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.13.0007334**, dictada el **ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, por el **AB. MARIO BARBERÁN VERA ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR**, quedando anotada al margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN**, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**

Wendy María Vera Ríos
Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 57.375
FECHA DE REPERTORIO: 17/dic/2013
HORA DE REPERTORIO: 12:36

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0007334, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **11 de diciembre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OPERADOR PORTUARIO Y MARITIMO DURAN CRUZ S.A. OPERCRUZ**, de fojas **166.465 a 166.481**, Registro Mercantil número **19.609**.

ORDEN: 57375

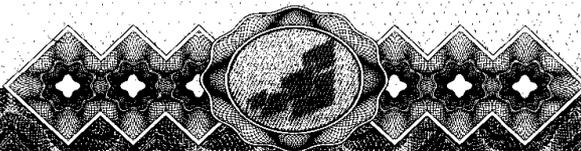


Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 19 de diciembre de 2013

REVISADO POR:

Nº 709287





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. **0001096**

Guayaquil,

14 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPERADOR PORTUARIO Y MARITIMO DURAN CRUZ S.A. OPERCRUZ**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm